

Bolívar, 11 de septiembre de 2026.

VISTO:

La necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad alimentaria para los vecinos del Partido de Bolívar;

La ordenanza municipal N° 2463/2017 vigente creando la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, y la ordenanza municipal N° 3143 Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo, donde cede las tareas de control bromatológico y autoridad de aplicación a la Secretaría de Salud;

El Código Alimentario Argentino, establecido por la Ley Nacional N° 18.284 y sus normas modificatorias y complementarias, que establece disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial aplicables a la producción, elaboración, circulación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano;

La necesidad de conocer el funcionamiento actual de los mecanismos municipales de control sobre los alimentos que ingresan al Partido de Bolívar, particularmente aquellos que requieren conservación mediante cadena de frío;

La importancia de conocer las acciones de inspección, fiscalización, prevención y control que lleva adelante el Municipio respecto de los establecimientos que elaboran, manipulan, almacenan, transportan, distribuyen o comercializan alimentos; y

CONSIDERANDO:

Que, la protección de la salud y la seguridad alimentaria de los vecinos constituyen una cuestión de interés público y sanitario;

Que, el Código Alimentario Argentino establece normas de carácter higiénico-sanitario y bromatológico aplicables a la producción, elaboración y circulación de alimentos destinados al consumo humano en todo el territorio nacional;

Que, la normativa nacional contempla la importancia de mantener adecuadas condiciones de conservación y transporte de los alimentos, particularmente aquellos que requieren refrigeración o congelación;

Que, de acuerdo con material oficial de la Municipalidad de Bolívar, la Secretaría de Salud tiene entre sus funciones "Entender en lo relativo a la policía, inspecciones y controles bromatológicos, conforme la normativa vigente." "Actuar como autoridad de aplicación del Código Alimentario Argentino y demás normas aplicables"

Que, el control de los alimentos que ingresan al Partido constituye una instancia relevante dentro de la cadena de seguridad alimentaria, particularmente en el caso de productos refrigerados, congelados, carnes, lácteos, productos elaborados, chacinados y demás alimentos cuya conservación depende de condiciones específicas de temperatura;

Que, el mantenimiento de la cadena de frío resulta fundamental para reducir los riesgos asociados a la proliferación de microorganismos y a la transmisión de enfermedades transmitidas por alimentos;

Que, el Manual de Manipulación Segura de Alimentos elaborado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), señala que el control de las temperaturas debe realizarse desde la recepción de las materias primas hasta el expendio o servicio de los alimentos, estableciendo como referencia temperaturas de refrigeración de 0 °C a 5 °C y de congelación de -18 °C para los alimentos que así lo requieran;

Que, el Código Alimentario Argentino establece asimismo que los sistemas de conservación por frío deben mantener temperaturas apropiadas para cada tipo de alimento y que las cámaras y equipos frigoríficos se encuentran sujetos al control de la autoridad sanitaria;

Que, resulta de interés para este Honorable Concejo Deliberante conocer si los controles establecidos por la normativa municipal y nacional se encuentran siendo efectivamente realizados en los puntos de ingreso de mercaderías al partido;

Que, también resulta necesario conocer el funcionamiento actual de la estructura municipal encargada de las tareas de bromatología, la cantidad y especialidad del personal afectado, los horarios de funcionamiento, los agentes destinados a tareas de inspección y las herramientas disponibles para realizar los controles;

Que, asimismo corresponde conocer la cantidad de controles efectuados, las actas labradas, las infracciones detectadas, las medidas preventivas adoptadas, los decomisos realizados y las intervenciones efectuadas durante el año 2026;

Que, contar con información precisa permitirá a este Honorable Concejo Deliberante ejercer adecuadamente sus funciones de contralor y contribuir a fortalecer las políticas públicas destinadas a la protección de la salud alimentaria de los vecinos;

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades establece entre las atribuciones del Departamento Ejecutivo la facultad de disponer inspecciones y adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos de las ordenanzas de orden público, incluyendo el decomiso y destrucción de productos cuando corresponda;

Que, el mismo régimen establece la obligación del Departamento Ejecutivo de suministrar informes al Honorable Concejo Deliberante cuando éste los requiera en el ejercicio de sus funciones institucionales;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR EN USO DE SUS FACULTADES, QUE SE SON PROPIAS SANCIONAL EL SIGUIENTE:

Proyecto de comunicación:

ARTÍCULO 1°: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área que corresponda, informe a este Honorable Concejo Deliberante la estructura orgánica vigente del área municipal que actualmente tenga a su cargo las funciones bromatológicas y de seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 2°: Solicitase que se informe la cantidad total de agentes que actualmente prestan funciones para las tareas de bromatología, indicando para cada uno de ellos el cargo, función, modalidad de contratación o vínculo laboral con el Municipio y tareas asignadas, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 3°: Solicitase que se informe específicamente qué agentes se encuentran afectados a tareas de inspección, fiscalización y control bromatológico, indicando cantidad de inspectores, formación o especialidad técnica y régimen de horarios en que desarrollan dichas tareas.

ARTÍCULO 4°: Solicitase que se informe la ubicación actual, dependencia administrativa, días y horarios de funcionamiento de la Cabina Sanitaria del Partido de Bolívar, indicando si existen otros puntos de control sanitario para los vehículos que ingresan con productos alimenticios destinados a localidades del Partido, incluyendo Urdampilleta, Pirovano y demás localidades.

ARTÍCULO 5°: Solicitase al Departamento Ejecutivo que informe cuál es el procedimiento vigente para el control bromatológico de los vehículos que ingresan al Partido transportando alimentos, indicando qué documentación se exige, qué controles se realizan sobre la mercadería y qué constancias se emiten como resultado de la inspección.

ARTÍCULO 6°: Solicitase que se informe si actualmente se realiza control de temperatura de los alimentos y de las unidades de transporte que ingresan al Partido cuando se trata de productos que requieren refrigeración o congelación.

ARTÍCULO 7°: En caso afirmativo, solicitase que se informe:

- a) Qué metodología de medición se utiliza.
- b) Qué tipo de instrumentos se emplean.
- c) Cantidad de instrumentos disponibles.
- d) Marca y modelo de los equipos utilizados.
- e) Fecha de adquisición o incorporación de cada equipo.
- f) Fecha de la última calibración, verificación o certificación metrológica de cada instrumento.

g) Organismo, laboratorio o entidad que efectuó la calibración o verificación.

h) Fecha prevista para la próxima calibración o verificación.

ARTÍCULO 8°: Solicitase especialmente que se informe si el área de Bromatología dispone de termómetros infrarrojos o de tecnología láser para la medición de temperatura de alimentos y/o vehículos refrigerados, indicando cantidad, marca, modelo, número de identificación patrimonial si correspondiera y estado operativo de los mismos.

ARTÍCULO 9°: Solicitase que se informe si el Municipio cuenta con procedimientos escritos, protocolos, instructivos o formularios específicos para el control de temperatura, recepción y fiscalización de alimentos refrigerados y congelados que ingresan al Partido. En caso afirmativo, remítase copia de los mismos.

ARTÍCULO 10°: Solicitase que se informe si se realiza control sobre la documentación que acredita la procedencia, habilitación, inscripción, autorización sanitaria, remitos, facturas y demás documentación correspondiente a los alimentos que ingresan al Partido, indicando cuál es el procedimiento aplicado.

ARTÍCULO 11°: Solicitase que se informe si se controla el cumplimiento de las obligaciones municipales correspondientes al ingreso de alimentos y productos sujetos a la tasa, derecho o tributo municipal de abasto que se encuentre vigente, indicando la normativa municipal aplicable, procedimiento de liquidación, forma de constatación del ingreso y mecanismo utilizado para verificar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 12°: Solicitase que se informe la cantidad de vehículos y/o empresas que ingresaron al Partido de Bolívar con productos alimenticios desde el 1° de enero de 2026 hasta la fecha de respuesta del presente pedido, discriminando, en la medida en que se encuentre registrado:

a) Fecha de ingreso.

b) Empresa o transportista.

c) Tipo de mercadería transportada.

d) Si se trataba de productos refrigerados, congelados o de conservación a temperatura ambiente.

e) Resultado del control bromatológico.

f) Resultado del control de temperatura cuando correspondiera.

g) Si se constató documentación sanitaria y/o comercial.

h) Si correspondía el pago de la tasa, derecho o tributo municipal aplicable.

ARTÍCULO 13°: Solicitase que se informe, respecto del período comprendido entre el 1° de enero de 2026 y la fecha de respuesta:

- a) Cantidad total de inspecciones bromatológicas realizadas.
- b) Cantidad de actas de inspección labradas.
- c) Cantidad de actas de infracción labradas.
- d) Cantidad de decomisos efectuados.
- e) Cantidad de clausuras o suspensiones preventivas dispuestas.
- f) Cantidad de intervenciones relacionadas con alimentos vencidos, alterados, adulterados, contaminados o conservados en condiciones inadecuadas.
- g) Cantidad de intervenciones vinculadas al incumplimiento de la cadena de frío.
- h) Cantidad de intervenciones relacionadas con deficiencias de higiene o manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 14°: Solicitase que se remita un informe detallado de las actas e intervenciones de control realizadas durante el período indicado en el artículo precedente, indicando como mínimo fecha, tipo de establecimiento o vehículo, motivo de la intervención, resultado del procedimiento y medida adoptada, preservando los datos personales que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 15°: Solicitase que se informe la cantidad de establecimientos dedicados a la elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, expendio, manipulación y/o comercialización de alimentos que actualmente se encuentran habilitados en el Partido de Bolívar, discriminados por localidad y rubro, en la medida en que dicha información se encuentre registrada.

ARTÍCULO 16°: Solicitase que se informe si durante el año 2026 se realizaron inspecciones de rutina y/o inspecciones extraordinarias en comercios, establecimientos gastronómicos, carnicerías, fábricas de alimentos, panaderías, rotiserías, supermercados, almacenes, depósitos y demás establecimientos vinculados con la manipulación o comercialización de alimentos.

ARTÍCULO 17°: En caso afirmativo correspondiente al artículo anterior, solicitase informar la cantidad de inspecciones realizadas, las principales irregularidades detectadas y las medidas adoptadas por la autoridad municipal, incluyendo intimaciones, actas, decomisos, clausuras, remisiones al Juzgado de Faltas y demás medidas que correspondan.

ARTÍCULO 18°: Solicitase que se informe si el Municipio dispone de un programa, cronograma o planificación anual de inspecciones bromatológicas. En caso afirmativo, remítase copia o detalle del mismo.

ARTÍCULO 19°: Solicitase que se informe si se realizan controles o muestreos de laboratorio sobre alimentos comercializados en el Partido de Bolívar, indicando cantidad de muestras tomadas durante 2026, tipo de productos analizados, parámetros evaluados, resultados obtenidos y medidas adoptadas ante resultados no conformes.

ARTÍCULO 20°: Solicitase que se informe si durante el año 2026 se recibieron denuncias, reclamos o alertas de vecinos relacionadas con alimentos en mal estado, intoxicaciones alimentarias, falta de higiene, contaminación, conservación inadecuada, productos vencidos o cualquier otra situación vinculada con la seguridad alimentaria. En caso afirmativo, indicar cantidad, tipo de reclamo y medidas adoptadas, preservando los datos personales de los denunciantes.

ARTÍCULO 21°: Solicitase que se informe si el área de Bromatología cuenta actualmente con los recursos materiales, humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones de fiscalización y control, indicando, en caso de existir necesidades o deficiencias identificadas, cuáles son las mismas.

ARTÍCULO 22°: Solicitase que se informe si existen registros digitales o sistemas informáticos utilizados para registrar el ingreso de alimentos, inspecciones, actas, decomisos, controles de temperatura, establecimientos inspeccionados y demás intervenciones bromatológicas. En caso afirmativo, indicar qué sistema se utiliza y qué información estadística puede obtenerse del mismo.

ARTÍCULO 23°: Solicitase que el Departamento Ejecutivo remita copia de la normativa municipal vigente que regula el funcionamiento de la Dirección de Bromatología, la Cabina Sanitaria, el control de ingreso de alimentos y el régimen de tasas, derechos o tributos vinculados al ingreso de productos alimenticios al Partido de Bolívar.

ARTÍCULO 24°: Solicitase que toda la información requerida sea remitida a este Honorable Concejo Deliberante en formato digital, preferentemente en planillas de datos cuando se trate de información estadística, a efectos de facilitar su análisis y control.

ARTÍCULO 25°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos correspondientes.

ARTÍCULO 26°: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A LOS.....DEL MES DE.....DE 2026.

Bloque de Concejales La Libertad Avanza + PRO.

De Marco, Flavio

Pacho, César

Santos, Sandra